



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO	08001405300320190072900
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA SERRANO DE ORO
DEMANDADO	BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada por la señora MARTHA CECILIA SERRANO DE ORO contra la sociedad BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S., en la cual está pendiente fijar nueva fecha. Sírvese proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320190072900
DEMANDANTE MARTHA CECILIA SERRANO DE ORO
DEMANDADO BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de mayo de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el proceso fue requerida la parte demandante para que allegara las notificaciones surtidas a fin de continuar con la etapa correspondiente del proceso, no obstante, se debe señalar fecha de celebración de audiencia a fin de que la parte actora proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se observa que fue recibido el poder conferido por el representante legal de la sociedad BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S., señor GUILLERMO LUIS MELÉNDEZ, al doctor ELIOTH DE LEÓN ORTEGA, el cual data del 19 de abril de 2022, respecto del cual no es procedente reconocer personería jurídica para actuar, como quiera que se trata de una prueba extraprocesal establecida en los artículos 183 y 184 del C. G. del P., los cuales son taxativos y convocan únicamente a la presunta contraparte a fin de contestar el interrogatorio que se le formule, para lo cual no se actúa a través de abogado. Al respecto la norma en comento dispone:

“Artículo 183. Pruebas extraprocesales. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Artículo 184. Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

En consecuencia, se estima necesario fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P., por lo que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha del 8 de junio de 2022, a las 9:30 am, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de que trata el artículo 184 del C. G. del P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día miércoles 8 de junio de 2022, a las 9:30 am., a fin de absolver el interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Hacer comparecer a este Despacho, a la señora MARTHA CECILIA SERRANO DE ORO, en su condición de demandante; y al señor GUILLERMO LUIS MELENDEZ, representante legal de la sociedad BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S., en su condición de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte.

CUARTO: Enviar a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado a través de la Secretaría, vía correo electrónico.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed1351946a2b4e9f4f046b80033569576c7541826273aefc8a9da5bb74285ca

Documento generado en 04/05/2022 07:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>